

ACTA 166

<b>Asunto</b>	<b>Sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria</b>
<b>Radicado</b>	<b>11.001.60.00253.2010.84135</b>
<b>Postulado</b>	<b>Iván Cadena Robles</b>
<b>Fecha/hora</b>	<b>Miércoles, 25 de julio de 2018. 9:26 a.m.</b>
<b>Solicitada</b>	<b>Por el defensor del postulado</b>

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

**Defensor:** Daniel Felipe Rodríguez Quintero, C.C. 1.017.198.645 de Medellín y T.P. 248.545 del C.Sup.J.; **Postulado:** Iván Cadena Robles, C.C. 15.452.070 de Yondó – Antioquia, recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí - Antioquia; **Fiscal Cuarenta y Dos Delegada de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Luz Marina Avellaneda Rueda, quien interviene por el sistema de video conferencia desde la ciudad de Bucaramanga.

La Magistratura deja constancia que se citó para esta diligencia al representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas, así como a los representantes de víctimas, sin que hasta este momento hayan comparecido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia.

Acto seguido el Magistrado concede el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente su solicitud, quien procede de conformidad, afirmando que se cumplen a satisfacción todos los requisitos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que se sustituya la medida de aseguramiento impuesta por Magistrada con Función de Control de Garantías

de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bucaramanga, el 28 de abril de 2015 (Acta 023), por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

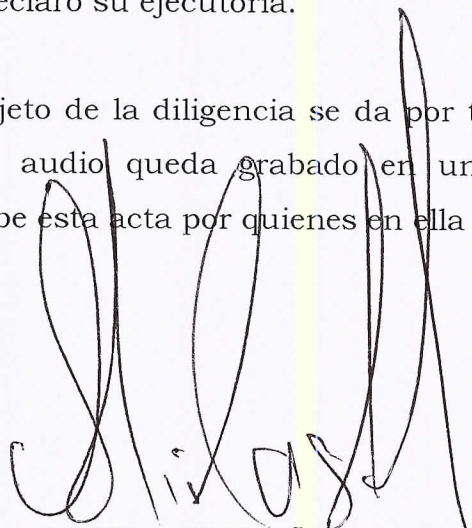
Precisa que el postulado **IVÁN CADENA ROBLES**, se encuentra privado de la libertad desde el 16 de septiembre de 2004, por los delitos de Homicidio y Sedición, esta fecha es anterior a la desmovilización colectiva el 12 de diciembre de 2005, con el Bloque Central Bolívar, y esta fecha es anterior a su postulación el 24 de febrero de 2010.

El Magistrado interrumpe al defensor para que indique cómo certifica que la medida de aseguramiento impuesta se encuentra vigente, toda vez que en la cartilla biográfica ello no figura; el defensor señala que de manera digital podría hacer llegar el Acta donde la Magistrada de Bucaramanga impuso la medida, pero una vez verifica la cartilla biográfica aportada, indica que no tiene como comprobar la vigencia de la medida, por tanto, solicita el aplazamiento de la diligencia.

La Magistratura al considerar viable lo solicitado, suspende la audiencia y fija como nueva fecha y hora para la realización de la misma el próximo **martes 14 de agosto de 2018, a partir de las 3:30 p.m.**, esta determinación surte efectos tanto para quienes asistieron como para quienes no asistieron; finalmente, el Despacho le pregunta a la Fiscalía si asistirá por el sistema de video conferencia, respondiendo afirmativamente.

Lo resuelto fue notificado en estrados y al tratarse de una decisión de mero trámite o impulso procesal respecto de la cual no procede la interposición de recurso alguno, se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 9:43 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



**OLIMPO CASTAÑO QUINTERO**  
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 166 del 25 de julio de 2018.



**DANIEL FELIPE RODRÍGUEZ QUINTERO**  
Defensor



**IVÁN CADENA ROBLES**  
Postulado

**Participa por el sistema de videoconferencia:**

Fiscal: **LUZ MARINA AVELLANEDA RUEDA** (Bucaramanga)

